



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
Secretaría de Salud
Despacho



NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 11 de julio de 2023

LA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB al señor SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS S.A.S, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Auto número 202H de fecha 11 de Julio de 2022, librando citación mediante oficio número 3708 de fecha 13 de junio de 2023, en el cual se cita para notificar personalmente dicho acto administrativo, al domicilio Calle 26 A # 6-14 B/ belalcazar, Ibagué -Tolima. El mismo fue devuelto porque en la dirección el destinatario "NO RESIDE", tal y como se evidencia en la guía de devolución de la empresa transportadora 472.

Se anexa copia íntegra del Auto número 202H de fecha 11 de Julio de 2022, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, no procede recurso alguno y, por el contrario, cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, para que presente escrito de descargos, los cuales puede radicar en original en la oficina de Atención al ciudadano.

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaria de Salud Departamental

Elaboro. Genny Medina S.

NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
Teléfono 2 63 74 75 – 2611111 EXT 1604
asesorjuridico@saludtolima.gov.co



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria de Salud
DESPACHO



Ibagué, 13 JUN 2023

Oficio No. 0003708

Señores
SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS S.A.S
CALLE 26 A # 6- 14 B/ BELALCAZAR
Ibagué - Tolima

Asunto: Citación notificación EXP.202H-2022

Comedidamente me permito citarlo (a) dentro de los diez (10) días siguientes a partir del recibo de la presente comunicación en el Edificio de la Gobernación del Tolima 6 piso secretaría de Salud, DE 8:00 A 10:00 A.M de Lunes a viernes, con el fin de notificarlo (a) personalmente del Auto número 202H de fecha 11 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia.

De igual manera puede enviar autorización de notificación electrónica, indicando el correo al cual se deben enviar los actos administrativos, que se profieran en todo lo referente al procedimiento administrativo, que se adelante dentro del proceso de la referencia, al correo procesossancionatorios@saludtolima.gov.co.

Es de advertir que de no comparecer se dará aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó. Genny Medina S.

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
asesorjuridico@saludtolima.gov.co



 Mintic Concesión de Correo	Servicios Postales Nacionales S.A NH 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Destinatario	Rémitente
Nombre/ Razón Social: SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS UNA MARIN OFICINA Dirección: CALLE 26A N 6 - 14 Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA Código postal: 730001498 fecha admisión	Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - SEC DE SALUD Dirección: CRAS 31 116 ED GOBERNACION DEL TOLIMA SEC DE SALUD EPIA Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA Código postal: 730006019 Envío RA430449933CO

		Causal Devoluciones:	
		<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	Cerrado
		<input type="checkbox"/> NE No existe	No contactado
		<input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado	Fallido
		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	Apartado Clasificado
		<input type="checkbox"/> Dirección errada	Fiesta Mayor
<p>Firma nombre y/o seño de quien reciba:</p> <p>4500</p> <p>C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____</p> <p>Fecha de entrega: <u>22 JUN 2023</u></p> <p>Distribuidor: <u>C.C.</u></p> <p>Gestión de entrega: <u>1er</u></p> <p>Entregado a: <u>Benjamín Torres</u></p> <p>PO.IBAGUE SUR</p> <p>4444 450</p>			



AUTO No.

202 H 11 JUL 2022

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se
Trasladan cargos"**

La suscrita Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 del 2006, Resolución 2233 de 2017 y demás normas concordantes, procede iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra de:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** identificado con NIT 900570561-1 y código de habilitación 7300102345-02, ubicado en la Carrera 7 No. 6-20 de Ibagué Tolima, dirección electrónica saludconsentidohumano@gmail.com representada legalmente por, **LINA MARIA MARIN MORALES** o quien haga sus veces.

II. ANTECEDENTES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, se remitió mensaje de datos al buzón electrónico saludconsentidohumano@gmail.com el pasado 25 de febrero de 2022, con el que se notificó en debida forma al prestador **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** de una visita programada de verificación de condiciones de habilitación para el día 2 de marzo de 2022.

Que el día 2 de marzo de 2022 una Comisión Técnica de Vigilancia y Control, liderada por funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, se presentó en las instalaciones del prestador de salud **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** ubicado en la Carrera 7 No. 6-20 de Ibagué Tolima.

Que del acta de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación se generará el informe oficial de hallazgos de esta, de acuerdo con lo descrito en Resolución 3100 de 2019. Al proceder a revisar el mencionado informe, se encuentra que dentro de su encabezado se indica como fecha de expedición del mismo, el día 2 de marzo de 2022.

Que en Acta de visita de verificación No.16-2022, se hace la descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas durante la diligencia realizada el día 2 de marzo de 2022, en la que consignó la siguiente observación:

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



202H

SERVICIO OBJETO DE VISITA

RESUMEN DE RESULTADOS DE LA CAPACIDAD TECNOLOGICA Y CIENTIFICA POR SERVICIOS									
CODIGO REPS	SERVICIO	TALENTO HUMANO	INFRAESTRUCTURA	DOTACION	MEDICAMENTOS Y DM	PROCESOS PRIORITARIOS	HISTORIA CLINICA	INTERDEPENDENCIA	RESULTADO DE LA VISITA POR SERVICIO
									C N.C N.V
1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NV	NV	NV	NV	NV	NV	NV	X

Dentro de la diligencia precitada se identificaron presuntos incumplimientos teniendo en cuenta que no se encuentra el prestador de salud en la dirección registrada en el REPS.

Que a través de oficio No.001619, de 7 de marzo del 2022 la Dirección de Oferta y servicios, traspesa informe de visita a la oficina Jurídica de la Secretaría de Salud del Departamental del Tolima, en aras de que se adelanten las acciones administrativas, que por competencia correspondan.

Que adelantadas las anteriores actuaciones administrativas, procederá este despacho a pronunciarse previo los siguientes:

III FUNDAMENTOS LEGALES

La Secretaría de Salud, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, dentro del Departamento del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 del 2001 en su Artículo 43 numeral 43.2.6., a la Secretaría de Salud le compete, “Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.”

La mencionada normatividad fue desarrollada por el Decreto 1011 del 2006 en su Artículo 49 donde “La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto (...).”

Asimismo, el Decreto 780 de 2016, en el Artículo 2.5.1. 7.6, establece:

Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



2024

Respecto de la Inspección, Vigilancia y Control artículo 2.5.1.7.1 ibídem:

"ARTÍCULO 2.5.1.7.1. Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones."

Este ente Territorial, es responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evalúan mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8° y 9° del Decreto 1011 de 2006 el cual fue compilado por el Decreto 780 de 2016. Asimismo, en relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, se realiza conforme al plan de visitas que para el efecto se haya establecido. Entre tanto, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.(...)"

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



2021

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Entre tanto, la Resolución No. 02233 del 16 de agosto de 2017, por la cual la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, establece y adopta el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a prestadores de servicios de salud del Tolima, se clasifica y establece el monto de las multas a imponer por incumplimiento de las normas del sistema único de habilitación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Se procede a analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador de servicios **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS**, o si por el contrario es viable proceder a cesar la investigación.

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se evidencia un presunto incumplimiento de la carga que como prestador de servicios de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, le impone los artículos 12 y 13 de la Resolución 3100 de 2019 y el artículo 6 de la Resolución 839 de 2017, así:

A) EL PRESTADOR DESEA CONTINUAR CON LA PRESTACION DEL SERVICIO EN UNA DIRECCION DIFERENTE A LA REGISTRADA EN EL REPS.

Si el prestador desea continuar con la prestación del servicio en domicilio diferente registrado en el REPS debe realizar la novedad correspondiente en el aplicado Reps en un término dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, e informar a esta Dirección sobre la novedad, cumpliendo así el Artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019.

"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



202H

entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
(...)"

Para tal efecto, deberá adjuntar los documentos establecidos en el Numeral 10.5 del anexo técnico del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud de la Resolución 3100 del 2019:

Tabla No. 3. Requisitos para presentar novedades del prestador de servicios de salud

Cambio de domicilio

1. Formulario de Novedad.
2. Declaración de la Autoevaluación.
3. Certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con anterioridad a mayo del 2005, se solicitará una certificación expedida por un profesional competente en la cual certifique que las instalaciones eléctricas de la edificación donde se prestan los servicios de salud no representan alto riesgo para la salud y la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente. Adicionalmente el prestador deberá presentar un plan de ajustes de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con posterioridad a mayo del 2005, o edificaciones adaptadas como prestadores de servicios de salud, se solicitará una certificación expedida por un organismo de inspección acreditado por la ONAC.

Tabla No. 4. Requisitos para presentar novedades de la sede

Cambio de Domicilio

1. Formulario de Novedad.
2. Declaración de la Autoevaluación.
3. Certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con anterioridad a mayo del 2005, se solicitará una certificación expedida por un profesional competente en la cual certifique que las instalaciones eléctricas de la edificación donde se prestan los servicios de salud no representan alto riesgo para la salud y la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente. Adicionalmente el prestador deberá presentar un plan de ajustes de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con posterioridad a mayo del 2005, o edificaciones adaptadas como instituciones de salud, se solicitará una certificación expedida por un organismo de inspección acreditado por la ONAC

B) EL PRESTADOR NO DESEA CONTINUAR CON LA PRESTACION DEL SERVICIO.

En el caso que el prestador no desee continuar con la prestación del servicio debe realizar la novedad correspondiente en el aplicado Reps en un término dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, e informar a esta Dirección sobre la novedad, cumpliendo así el Artículo 13 de la Resolución 3100 de 2019.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



2024

Para tal efecto, deberá adjuntar los documentos establecidos en el Numeral 10.5 del anexo técnico del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud de la Resolución 3100 del 2019:

Tabla No. 3. Requisitos para presentar novedades del prestador de servicios de salud

Cierre del Prestador de servicios de salud

1. Formulario de novedad.
2. Carta del prestador dirigida al ente territorial donde se informa sobre la gestión adelantada con las Historias Clínicas y su entrega final.
3. Copia del documento de identidad del profesional

De igual forma, el prestador deberá tener en cuenta el artículo 6 de la Resolución No. 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la custodia, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas ante la liquidación de una entidad o el cierre definitivo del servicio, en el cual se establece:

"Artículo 6. Manejo de los expedientes de las historias clínicas en el proceso de liquidación de una entidad o ante el cierre definitivo del servicio. Las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, así como los profesionales independientes que decidan no continuar con la prestación del servicio de salud, en el marco de sus responsabilidades sobre la custodia y conservación de las historias clínicas, deberán proceder a entregarlas a los respectivos usuarios, representantes legales o apoderados de aquellos, antes del cierre de la liquidación o del servicio, esto último para el caso del profesional independiente, de lo cual dejarán constancia teniendo como referente el formato de inventario documental regulado por el artículo séptimo del Acuerdo 042 de 2002, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación o las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Para efecto de dicha entrega, publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en los que indicarán el plazo y las condiciones para la entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso. De no ser posible la entrega de la historia clínica al usuario o a su representante legal o apoderado, el liquidador de la empresa o el profesional independiente, levantará un acta con los datos de quienes no las recogieron y procederá a remitirla junto con las historias clínicas, a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el usuario. Copia del acta se remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. Igualmente se remitirá copia de dicha acta a la entidad departamental o distrital de salud correspondiente, quien deberá conservarla en su archivo a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de qué Entidad Promotora de Salud se encuentra la historia clínica. Las actas deberán ir acompañadas de un inventario documental, en los términos del artículo 7º del Acuerdo 042 de 2002 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica deberá conservarla hasta por el término contemplado en el artículo 3 de la presente resolución."



202H

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, a través de los cuales se evidencia un presunto incumplimiento de las condiciones técnico científicas de los servicios de salud TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO por parte de la **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** identificado con NIT 900570561-1 y código de habilitación 7300102345-02, por el presunto incumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 mediante la cual se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017, por lo cual se formula el siguiente:

CARGO UNICO - teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud no reportó ninguna novedad con el lleno de requisitos, este hecho implica presunto incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución 3100 de 2019 y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017 aquí descritos, de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita de habilitación realizada al prestador de servicios de salud **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS**

Analizadas las pruebas obrantes dentro del expediente, se hace necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No.02233 del 16 de agosto de 2017 expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, que indica: "*INDAGACIÓN PRELIMINAR. Si en el acta de visita se señalan incumplimientos de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, condiciones técnico Administrativas, implementación del PAMEC, en el sistema de información para la calidad y en las calidades y en las condiciones tecnológicas y científicas, y demás condiciones de habilitación, las visitas se tendrán como la indagación preliminar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, y el Director de Oferta de Servicios, remitirá el acta de visita junto con sus anexos y los documentos que fueron del caso, al asesor jurídico de la Secretaría de Salud del Tolima.*" (subrayado fuera de texto original)

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), por existir mérito suficiente para adelantar Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio, este despacho procede a abrir investigación y formular cargos en contra de salud **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** identificado con NIT 900570561-1 y código de habilitación 7300102345-02, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 09 de 1979 y lo previsto en el numeral 12 de la Resolución 2233 de 2017, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente.

Se advierte al prestador de servicios de salud que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica a través de pliego de cargos, se refiere a una responsabilidad presunta, que puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa contemplado en la Constitución Política y las Leyes que lo regulan, para que aporte los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes en aras de desvirtuar los cargos formulados, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y medidas contenidas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



202H

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** identificado con NIT 900570561-1 y código de habilitación 7300102345-02, ubicado en la Carrera 7 No. 6-20 de Ibagué Tolima, representada legalmente LINA MARIA MARIN MORALES o quien hagas sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al prestador de servicios de salud **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** identificado con NIT 900570561-1 y código de habilitación 7300102345-02, por el presunto incumplimiento de las condiciones técnico científicas, en la prestación de los servicios de TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO, en los siguientes estándares:

CARGO UNICO - Teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud no reportó ninguna novedad con el llene de requisitos, este hecho implica presunto incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución 3100 de 2019 y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017 aquí descritos, de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita de habilitación realizada al prestador de servicios de salud **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS**.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo anterior se dispone del correo institucional procesossancionatorios@saludtolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las pruebas que sean solicitadas por la entidad investigada y las que de oficio se determinen, previo estudio de la procedencia, pertinencia y conduencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Asesor Jurídico de la Secretaría de Salud, para que inicie y lleve hasta su terminación la correspondiente investigación administrativa contra el prestador de servicios de salud **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** identificado con NIT 900570561-1 y código de habilitación 7300102345-02, representada legalmente por LINA MARIA MARIN MORALES y ubicado en la Carrera 7 No. 6-20 de Ibagué Tolima, determinar si existe o no responsabilidad por el no cumplimiento de las condiciones generales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con plenas facultades para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al prestador de servicios de salud **SALUD CON SENTIDO HUMANO IPS SAS** identificado con NIT 900570561-1 y código de habilitación 7300102345-02, ubicado en la Carrera 7 No. 6-20 de Ibagué Tolima, dirección electrónica saludconsentidohumano@gmail.com representada legalmente por, LINA MARIA MARIN MORALES o quien haga sus veces, conforme a los términos y condiciones

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental



202 H

señaladas en el artículos 67 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2022

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
Secretaria de Salud Departamental

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica

Revisó: Dra. Sandra Sánchez Asesora Jurídica
Proyectó: María Lorena Buendía Zuluaga Jurídica SST Sancionatoria

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia